

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
 Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL.

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION  
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de las «Tablas de Clasificación por Coeficientes» para la determinación de las tres clases de cartillas de racionamiento para pan, que establece la orden del día 15 del corriente

mes, publicadas en el *Boletín oficial* número trescientos veinticuatro, de fecha 19 del mes actual,

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto se entiendan rectificadas en la siguiente forma.

Madrid 26 de Noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

(B. O. del E. del día 27.)

Tabla de clasificación para capitales del tercer grupo y pueblos mayores de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

Número de personas	Importe total del ingreso mensual de la familia		
	Categoría 1.ª Limitación mínima	Categoría 2.ª Intermedia	Categoría 3.ª Limitación máxima
2	550 ptas.		250 ptas.
3	785 »		357 »
4	1.020 »		464 »
5	1.220 »		555 »
6	1.420 »		646 »
7	1.620 »		737 »
8	1.820 »		827 »
9	1.990 »		905 »
10	2.160 »		982 »
11	2.330 »		1.059 »
12	2.500 »		1.136 »
13	2.630 »		1.196 »
14	2.760 »		1.255 »
15	2.890 »		1.314 »
16	3.020 »		1.373 »
17	3.120 »		1.419 »
18	3.220 »		1.465 »
19	3.285 »		1.495 »
20	3.350 »		1.524 »

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

Número de personas	Importe total del ingreso mensual de la familia		
	Categoría 1.ª Limitación mínima	Categoría 2.ª Intermedia	Categoría 3.ª Limitación máxima
2	450 ptas.		220 ptas.
3	645 »		315 »
4	840 »		410 »
5	1.010 »		494 »
6	1.180 »		577 »
7	1.350 »		660 »
8	1.520 »		743 »
9	1.660 »		812 »
10	1.800 »		881 »
11	1.940 »		949 »
12	2.080 »		1.017 »
13	2.190 »		1.071 »
14	2.300 »		1.125 »
15	2.410 »		1.179 »
16	2.520 »		1.232 »
17	2.600 »		1.271 »
18	2.680 »		1.310 »
19	2.740 »		1.340 »
20	2.800 »		1.369 »

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1941 dentro del plazo citado por las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos provinciales de Sanidad para su aprobación y vigencia durante el año 1941.

2.<sup>a</sup> En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos). En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, después de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del partido los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlas interinamente, debiendo asimismo recaer dicho nombramiento sobre el titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios establecidos por orden de 29 de Febrero de 1940 (*Boletín oficial* del Estado del 15 de Marzo de 1940) para todo el personal de A. P. D. con plaza en propiedad y con arreglo a las normas en dicha orden establecidas, entendiéndose que el apartado quinto de dicha orden no excluye del derecho a que se les compute el tiempo que ha durado la guerra de liberación al personal que desempeñó sus cargos en la zona dominada por los marxistas y que, sin ser separados del servicio por ellos, hayan sido depurados sin sanción que implique la pérdida de este derecho después de la liberación.

El ingreso del importe de los quinquenios re-

conocidos a los Médicos de A. P. D. lo efectuará, necesariamente, el Ayuntamiento en que actualmente presten sus servicios.

Considerando la situación de las haciendas locales, el devengo de los quinquenios acreditados comenzará en primero de Enero de 1940, siendo, por tanto, de abono la anualidad corriente y sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por los quinquenios acreditados si no han tenido ningún reflejo en presupuestos municipales anteriores.

c) Para pago de la asistencia prestada a la Guardia civil y Carabineros por los Médicos de A. P. D., Practicantes y Matronas, se registrarán las Mancomunidades por las disposiciones ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea, donde radiquen los puestos de la Guardia civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos. Esta disposición se hace extensiva para pago, en la misma forma, por los Ayuntamientos de asistencia médica que se preste por los Médicos de A. P. D. a los Caballeros Mutilados en aquellos municipios en que no residan Médicos militares.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, se liquidarán incluyendo, como mínimo, en los presupuestos, a partir de 1941, una cantidad igual a la que corresponda por el año corriente hasta la total extinción de la deuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.<sup>o</sup> de la orden de 20 de Mayo de 1940, las Mancomunidades Sanitarias acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto para 1941 certificación en la que conste de una manera negativa o positiva, según los casos, la existencia de remanentes aplicables a los fines en dicha orden expresados, consignando de una manera precisa, en caso afirmativo, los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> Remanente total existente en su poder el 30 de Septiembre del corriente año.

2.<sup>o</sup> Parte de esos remanentes que procedan de ingresos producidos al amparo de la norma 2.<sup>a</sup> de la orden de 22 de Agosto de 1937, o de cualquiera otra partida integrante del excedente cuyo origen sea la prestación de algún servicio de orden médico o encomendado a éstos por sustitución legal de cualquier otro funcionario de la rama sanitaria.

3.º Importe del 50 por 100 del remanente producido al amparo de las normas 1.ª y 2.ª de la orden de 22 de Agosto de 1937, destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo en esa atención.

4.º Puntualización del importe de los remanentes de aplicación a personal de las demás ramas sanitarias, que puedan ser considerados como remanentes con arreglo a la orden de 20 de Mayo del corriente año, aplicable a la amortización de haberes atrasados.

Fijados los importes de los remanentes a que hacen mención los apartados anteriores, las cantidades resultantes permanecerán en calidad de depósito en la Caja de la Mancomunidad, sin que, bajo ningún pretexto, se disponga de ellas hasta que por la Dirección general de Sanidad se den normas para su aplicación.

Las inversiones efectuadas antes de esa fecha con cargo a los citados remanentes, se justificará mediante declaración jurada, que se enviará a la Dirección general de Sanidad por la Mancomunidad correspondiente.

c) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto de 23 de Agosto de 1939.

3.ª El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades Sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de que al confeccionar el presupuesto, se vea es absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá consignarse en el presupuesto del Instituto provincial de Sanidad la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8) para el Secretario Contador, conforme a la orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas órdenes se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (orden ministerial últimamente citada).

4.ª El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de

obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del reglamento Económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, para que los municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos con destino al Instituto provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.ª Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya coordinados con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, laboratorio municipal, transporte de enfermos, etcétera), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad, hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el reglamento de los Institutos de Higiene, de 14 de Junio de 1935, y siempre con la previa aprobación de la Dirección general de Sanidad.

#### *Normas de presupuesto para Institutos provinciales de Sanidad*

6.ª Figurarán en el presupuesto de 1941 las Secciones que figuraban en el anterior, pero ninguna nueva creación, así como ningún otro cargo nuevo que implique aumento en presupuesto, salvo autorización expresa de la Dirección general de Sanidad.

7.ª Aquellas plazas que figurando a amortizar en el presupuesto anterior hayan quedado vacantes, serán borradas del presupuesto.

8.ª Habiendo sido otorgados en el año actual los aumentos de haberes al personal de todas clases, no figurarán nuevos aumentos, salvo casos en que, por circunstancias excepcionales, sean autorizados por la Dirección general de Sanidad.

9.ª La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad por dirección de los Institutos provinciales de Sanidad, se fijará en el presupuesto en la cuantía que la posibilidad económica lo autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba por el Estado.

10. En aquellas provincias en que existan Centros secundarios de Higiene rural, consignarán una gratificación de 4.000 pesetas, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el fun-

cionario del Cuerpo de Sanidad Nacional Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto la perciba de los presupuestos del Estado, y asimismo consignarán la misma cantidad para el Director o Subdirector de la estación sanitaria, en concepto de gratificación por no ejercicio de la profesión, ya que, siendo criterio a seguir que estas estaciones sanitarias funcionen como Centros de Higiene, el Director o Subdirector de ella, encargado de este servicio, debe percibir la misma cantidad que los Directores de Centros de Higiene, interin el Estado no consigne a este fin partida en presupuesto.

11. *Servicios antipalúdicos.*—En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Todelo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que, como tienen sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas, para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. Caso de no disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección general de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma estará dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que actualmente tienen dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son, al mismo tiempo, Médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente cobre, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en centros rurales, primarios o secundarios.

En las restantes provincias, en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo, y fijarán en su presupuesto las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de lucha antivenérea, será supeditado a las posibilidades económicas del Instituto.

12. Igualmente se consignará en presupuesto la diferencia hasta 6.000 pesetas de los Médicos Jefes de servicio central antivenéreo cuyos haberes, en el presupuesto del Estado, sean inferiores a esta cantidad.

13. En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional con destino en el puerto desempeñarán, cuando hubiere vacante en los Institutos provinciales de Sanidad, las Jefaturas de Epidemiología, Bacteriología, Análisis Clínicos o cualquier otra compatible con sus conocimientos y con el servicio, a juicio de la Dirección general de Sanidad.

14. Los funcionarios del Instituto provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho según los años de servicio, en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

15. Se autoriza al Instituto Nacional de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químico-farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciba, a expensas de las partidas consignadas en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la orden comunicada a las Jefaturas provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

16. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo, destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por la Dirección general de Sanidad, a atenciones extraordinarias, que se llevarán a un presupuesto extraordinario.

Por las Mancomunidades Sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Manco-

comunidades Sanitarias provinciales, podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la resolución de que se trata, el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1940.—P. D. José Lorente.—  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 26.)

### Juzgados municipales

#### BAYUBAS DE ABAJO

Ignorándose el paradero actual de los indi-

viduos Juan Vera, Pedro Blanco, Pedro Diez y Félix Rubio (Cantares), los cuatro mayores de edad cuyos segundos apellidos y demás circunstancias personales se desconocen; por medio de esta cédula se les cita para que el día 13 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez se presenten en la sala audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la casa consistorial, Plaza de España, núm. 1, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, como presuntos autores de la sustracción de leñas de pino del monte denominado La Pedriza, término de Bayubas de Abajo, leñas de la pertenencia de don Alejandro Rodríguez Verde, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; advirtiéndoles que la ausencia de alguno o algunos de ellos no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siguiéndoles los perjuicios a que hubiere lugar, de conformidad a lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bayubas de Abajo 25 de Noviembre de 1940.  
—El Juez municipal, Hermenegildo Bañuelos.  
288.—Derechos de inserción 6'25 pesetas.

## Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Manuel Modrego Corchón.....	Industrial.....	»	Borobia.....	Burgos.....	21-11-1940.	Soria

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 2416



# Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo.—Soria

## A N U N C I O

Plazas a cubrir entre ex Combatientes que tenían su residencia en esta provincia en 18 de Julio de 1936

RAZON SOCIAL	Plaza a cubrir	SUELDO O JORNAL			CONDICIONES QUE SE EXIGEN
		Día	Mes	Año	
PARTIDO DE SORIA					
Abejar.—Pedro García.—Maderas.	Un obrero.	»	»	»	»
Aldehuela de Periañez. Aurelio Labanda.—Agrícola.	Un mozo labor.	7	»	»	»
Almarza.—Eugenio San Juan.—Panadería.	Un panadero.	10	»	»	Las de su oficio.
	Un idem.	6	»	»	Idem.
Almenar.—Vda. de Angel Uriel.—Industrial.	Uno.	»	»	»	»
Idem.—Pablo Alcalde.—Herrero.	Uno.	»	»	»	»
Idem.—Vda. de Dionisio Lallana.—Agrícola.	Un mozo labor.	4 50	»	»	»
Cidones.—Justo Sanz.—Labrador.	Siete.	»	»	»	»
Cihuela.—Braulio Aguilar.—Fábrica de Harinas	Un obrero	6	»	»	»
Covaleda.—Francisco García.—Maderas.	Un gañán.	7	»	»	»
Idem.—Vda. de Segundo Herrero.—Idem	Un hachero.	6	»	»	»
Idem.—Ambrosio Rubio.—Idem.	Un gañán.	8	»	»	»
Idem.—Antonio Marín.—Transportes	Cuatro carreteros.	8	»	»	»
Idem.—Antonio Gómez.—Maderas	Un obrero.	8	»	»	»
Idem.—Baldomero Moreno Espino.—Fábrica maderas	Un emboquillador.	12	»	»	»
	Un idem.	10	»	»	»
	Tres carreros.	13	»	»	»
	Dos idem.	9	»	»	»
	Uno idem.	10	»	»	»
	Un peón.	8	»	»	»
	Un peón.	7 50	»	»	»
	Un peón.	7	»	»	»
	Un peón.	5	»	»	»
	Un gañán.	6	»	»	»
	Uno.	»	»	»	»
Idem.—Braulio de Miguel.—Maderas.	Un maquinista.	11	»	»	»
Idem.—Cooperativa de Productos de maderas de pi- nos.—Montes.	Un empleado despacho	»	150	»	»
	Un encargado almacén	»	150	»	»
	Un minador.	8	»	»	»
	Dos tiradores.	6 50	»	»	»
	Dos peones.	6	»	»	»
	Dos yunteros.	6	»	»	»

Idem.—Dionisio Sanz.—Albaniil.	Un peón.	9	»	»	»
Idem.—Honorato Rioja.—Panadería.	Un panadero.	7	»	»	»
	Un idem.	4 50	»	»	»
Idem.—Ladislao Romero.—Maderas.	Un obrero.	7	»	»	»
Idem.—Vda. de Marcelo Diez.—Idem	Un encargado	6	»	»	»
	Dos tiradores.	7 50	»	»	»
	Un hachero.	7	»	»	»
	Seis peones.	7	»	»	»
	Un idem.	6	»	»	»
	Un idem.	5	»	»	»
	Un criado.	8	»	»	»
	Un encargado central.	6	»	»	»
	Un administrador eléctrica.	3	»	»	»
Duruelo de la Sierra.—Amancio Hernando.—Idem.	Uno.	»	»	»	»
Idem.—Angel Herrero.—Idem.	Tres carreros.	6	»	»	»
	Cuatro peones.	6	»	»	»
	Un idem.	6 50	»	»	»
	Dos aserradores.	8 50	»	»	»
	Un idem.	6 50	»	»	»
	Un mecánico.	12	»	»	»
	Un aserrador.	10	»	»	»
	Un idem.	8	»	»	»
	Un idem.	7 50	»	»	»
	Un carrero.	10	»	»	»
Gómara. Cirilo García.—Herrador	Un aprendiz.	1	»	»	»
Idem.—Raimundo Diez.—Frábricas de harinas	Un obrero.	6	»	»	»
Idem.—Sucursal Banco Zaragozano	Un botones.	99	»	»	»
Idem.—Amancio Marín González.—Almacén vinos	Un jornalero industrial.	»	210	»	»
	Uno por falta de la plantilla.	»	»	»	»
Idem.—Santiago Uriel Romero.—Ferretería.	Un idem.	»	»	»	»
Idem.—Vda. Tomas Asensio.—Herrería	Un herrero.	3	»	»	»
Idem.—Valentin del Castillo.—Mecánico.	Un aprendiz.	4	»	»	»
	Un F. plantilla.	»	»	»	»
Hinojosa de la Sierra.—Aurelio Gonzalez de Grego- rio.—Agrícola.	Un jornalero.	6 50	»	»	»
	Un idem.	6	»	»	»
	Un idem.	4 50	»	»	»
	Un idem.	2 50	»	»	»
Garray.—Juan Gomez.—Fábricas de harinas	Un agricultor.	6	»	»	»
	Dos limpieros.	8	»	»	»
	Un transporte.	10	»	»	»
	Un mozo almacén.	8	»	»	»
Idem.—Fortunato Lopez.—Agrícola.	Un criado agrícola.	7	»	»	»
Idem.—Vizeconde de Eza.—Agricultura y Ganadería.	Un idem.	5	»	»	»
	Dos F. plantilla.	»	»	»	»
Idem.—Antonio Almazán.—Industrial	Un molinero.	7	»	»	»
	Un panadero.	7	»	»	»
Molinos de Duero.—Vda.—Pompeyo Pérez.—Maderas.	Un peón.	8	»	»	»
Navaleno.—Antonio Diaz.—Maderas.	Un obrero.	»	250	»	»
Idem.—Emilio Berzosa.—Idem	Un aserrador.	10	»	»	»

RÁZON SOCIAL	Plaza a cubrir	SUELDO O JORNAL			CONDICIONES QUE SE EXIGEN
		Día	Mes	Año	
		Navaleno—Emilio Berzosa.—Maderas.....	Un aserrador.....	11	
Idem.—Mueble Navaleno S. A.....	Un carrilero.....	9	»	»	»
Idem.—Pedro Andrés.—Maderas.....	Un fogonero.....	8 50	»	»	»
Idem. Venancio de Miguel.—Idem.....	Un aprendiz.....	5	»	»	»
Quintana Redonda.—Aurelio González de Gregorio.—Maderas.....	Dos oficiales.....	12	»	»	»
Idem.—Concepción Arribas.—Agrícola.....	Dos obreros.....	8	»	»	»
Idem.—José G. Moreno Torre.—Harina.....	Un aserrador.....	12	»	»	»
Tardelcuende.—Sociedad Ganado Mayor.....	Dos obreros.....	8	»	»	»
Idem.—Pedro M de Baroja.—Maderas.....	Un afilador.....	8 50	»	»	»
Idem.—Sebastián Corredor.—Idem.....	Un obrero.....	7	»	»	»
Idem.—Victor Corredor.—Tejera.....	Un aserrador.....	8	»	»	»
Vinuesa.—Antonio Ramos. Ganadero.....	Un idem.....	8 50	»	»	»
	Un idem.....	9	»	»	»
	Un carretero.....	7	»	»	»
	Dos obreros.....	6	»	»	»
	Dos idem.....	5 50	»	»	»
	Un idem.....	4 50	»	»	»
	Un idem.....	»	»	»	»
	Dos por F. plantilla.....	7 75	»	»	»
	Un peón.....	»	»	»	»
	Un guarda ganado.....	6	»	»	»
	Un afilador.....	11	»	»	»
	Dos aserradores.....	9	»	»	»
	Tres jornaleros.....	8	»	»	»
	Dos idem.....	7	»	»	»
	Un encargado.....	13	»	»	»
	Dos jornaleros.....	6	»	»	»
	Un sereno.....	5	»	»	»
	Un aprendiz.....	5	»	»	»
	Dos idem.....	5	»	»	»
	Tres idem.....	3 50	»	»	»
	Un aserrador.....	8	»	»	»
	Dos ayudantes.....	6	»	»	»
	Un sereno.....	5	»	»	»
	Un fogonero.....	6	»	»	»
	Cuatro aprendices.....	4	»	»	»
	Dos idem.....	3	»	»	»
	Un obrero.....	4	»	»	»
	Un sirviente.....	»	»	»	»
					2160

(Se continuará)